

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 159

11 de febrero de 2009

Presentada por el senador Soto Díaz

Referida a

RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico ha realizar una abarcadora investigación sobre la labor fiscalizadora del Departamento de Asuntos del Consumidor en mantener un control de precios de los medicamentos, a tenor con el Reglamento Núm. 3707, según enmendado, mejor conocido como Reglamento Sobre Control de Precios de Productos Medicinales y legislación aplicable a esos efectos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El alto costo de los medicamentos ha sido un problema constante que ha aquejado a nuestra sociedad y tal pareciera que se ha convertido en una realidad perdurable sin solución. Para muchos, la situación de los altos costos de la medicinas es problema de las personas de edad avanzada, pero la realidad es que nos afecta a todos, y más aun a aquellos que padecen una enfermedad cuyo tratamiento incluye medicamentos de mantenimiento.

Unos alegan que el problema de los medicamentos a precios exorbitantes se debe a la incapacidad de las farmacéuticas de desarrollar rápidamente nuevas medicinas que sustituyan los viejos medicamentos. Esa urgencia de crear nuevos medicamentos de manera rápida responde a que una vez expira la patente para determinado medicamento, éste puede ser copiado por otra farmacéutica, lo cual disminuye el margen de ganancia. Ante dicha situación, las farmacéuticas proceden a aumentar constantemente el costo de las medicinas, lo que redundo en una carga más para el consumidor.

Así, el Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO), a tenor con su Ley Orgánica, Ley Núm.5 del 23 de abril de 1973, según enmendada, se creó con el fin de vindicar e implementar los derechos del consumidor, frenar las tendencias inflacionarias; así como el establecimiento y fiscalización de un control de precios sobre los artículos y servicios de use y consumo. A esos efectos y en cumplimiento con la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, la cual declara como artículos de primera necesidad los medicamentos y faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a controlar, fijar, reglamentar o en alguna forma intervenir con el precio de las medicinas que se venden en Puerto Rico, se creó el Reglamento Núm. 3707, según enmendado.

El Reglamento 3707, supra, dispone en primera instancia que el Secretario de DACO fijará los precios máximos de venta de productos medicinales a todos los niveles de distribución de la industria, entiéndase distribuidores primarios, droguerías y farmacias. Ahora bien, sólo se podrán establecer control de precios sobre los medicamentos de mayor volumen de venta al consumidor en Puerto Rico, según la mejor información disponible en poder del Secretario; los usados en el tratamiento de enfermedades crónicas; los usados por personas de mayor edad e infantes o los productos análogos a cualquier producto con precio máximo de venta fijado.

No obstante, a pesar de la honrosa y ardua labor que realiza DACO, continuamos observando cómo la industria de los medicamentos ha ido incrementando el costo de las medicinas, mientras que nuestros consumidores ven afectado su bolsillo. Para muchos, la labor de DACO tiene que ir más allá de proteger al consumidor mediante un control de precios, fiscalizando y cerciorándose de que en efecto todos los niveles de distribución cumplen con la normativa reglamentaria de la agencia.

Es por ello, que el Senado de Puerto Rico entiende meritorio investigar qué medidas fiscalizadoras, además de las establecidas en el Reglamento 3707, supra, está tomando DACO para hacer cumplir lo dispuesto en dicho reglamento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
2 Públicas del Senado de Puerto Rico ha realizar una abarcadora investigación sobre la labor
3 fiscalizadora del Departamento de Asuntos del Consumidor en mantener un control de
4 precios de los medicamentos, a tenor con el Reglamento Núm. 3707, según enmendado,
5 mejor conocido como Reglamento Sobre Control de Precios de Productos Medicinales y
6 legislación aplicable a esos efectos.

7 Sección 2. – La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones
8 Públicas Hacienda deberá rendir un informe detallado dentro del término de noventa (90)
9 días.

10 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.